



CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 168-2023-CCO-UNIQ

Quillabamba, 20 de julio de 2023.

VISTOS:

El Oficio N° 0220-2023-VPI-UNIQ, la Carta N° 11-2023-EJMM-DCEPRE-UNIQ, el Acuerdo N° 235-2023-SO-CCO-UNIQ de Sesión Ordinaria N° 24-2023-SO-CCO-UNIQ, de Consejo de Comisión Organizadora, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico en concordancia con el artículo 1, de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria- Ley N° 30220, establece: la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan, Concordante con el Numeral 19.2 del Artículo 19 del estatuto de la UNIQ, que establece: "laborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de planeamiento y gestión académica y administrativa de la Universidad;

Que, el Sr. presidente de la Comisión Organizadora de la UNIQ, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU; establece como funciones del presidente de la Comisión Organizadora literal f) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y la gestión administrativa, económica y financiera.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 010-2023-CCO-UNIQ, de fecha 11 de enero de 2023, se aprueba el Reglamento del Centro Pre Universitario de la UNIQ;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 124-2023-CCO-UNIQ, de fecha 15 de junio de 2023, se reconfirmó el directorio del Centro Pre Universitario de la UNIQ, designando al Dr. Enrique Jotadelo Mamani Mamani, como Director del CEPRE - UNIQ;

Que, con Oficio N° 0220-2023-VPI-UNIQ, de fecha 12 de julio de 2023, el Vicepresidente de Investigación, Dr. William H. Salas Contreras, solicita la aprobación del REGLAMENTO GENERAL DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO, considerando la Carta N° 11-2023-EJMM-DCEPRE-UNIQ, de fecha 11 de julio de 2023, mediante el cual el Director del Centro Preuniversitario CEPRE-UNIQ, Dr. Enrique Jotadelo Mamani Mamani, eleva la propuesta del reglamento en mención, que tiene por objeto describir y normar los lineamientos generales del funcionamiento del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba y se identifica con las siglas CEPRE-UNIQ, para todos los efectos del presente reglamento y sus actos oficiales;

Que, a través de la Ley 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Creada por las Leyes N° 29620 y 30966



CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 168-2023-CCO-UNIQ

20-JULIO-2023

eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos.

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora UNIQ en Sesión Ordinaria N° 24-2023-SO-CCO-UNIQ, de fecha 20 de julio de 2023, emite el siguiente: ACUERDO N° 235-2023-SO-CCO-UNIQ, por UNANIMIDAD APROBAR el REGLAMENTO GENERAL DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO, a folios 20, conforme a la propuesta presentada por el Vicepresidente de Investigación;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificado con RVM N° 055-2022-MINEDU, RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNIQ y a lo acordado por el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNIQ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO GENERAL DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO, que consta de (20) folios y forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 010-2023-CCO-UNIQ.

Artículo Tercero. - DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Artículo Cuarto. - PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. www.uniq.edu.pe

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ABOG. EDGAR PINTO HUANCAMILCA
SECRETARIO GENERAL



DR. CERAPIO N. QUINTANILLA CÓNDOR
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA



**UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA**

REGLAMENTO GENERAL DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO



QUILLABAMBA - CUSCO

2023



COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. CERAPIO N. QUINTANILLA CONDOR
PRESIDENTE

Dr. ALEJANDRO CHILE LETONA
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

Dr. WILLIAM H. SALAS CONTRERAS
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN



DIRECTORIO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO

Dr. ENRIQUE JOTADELO MAMANI MAMANI
DIRECTOR

M.Sc. ALFREDO MODESTO MARCAVILLACA LUNA
COORDINADOR ACADÉMICO



REGLAMENTO GENERAL DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

CAPÍTULO I BASE LEGAL

Art. 1. Constituye la base legal del presente reglamento:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220. Ley Universitaria.
- Ley N° 29620. Ley de creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba y su modificatoria Ley N° 30966.
- D.S N° 016-2015 MINEDU. Aprobación de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Resolución Viceministerial N°154-2017-MINEDU.(Lineamientos para la implementación del enfoque intercultural en las universidades interculturales en el marco de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria).
- Resolución N° 085-2019-SUNEDU/CD. Licencia Institucional a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
- Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. Resolución N° 039-2017-CO-UNIQ.
- Reglamento General de Organizaciones y funciones de la UNIQ.



CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art 2. El presente reglamento general tiene por objeto describir y normar los lineamientos generales del funcionamiento del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba y se identifica con las siglas CEPRE-UNIQ, para todos los efectos del presente reglamento y sus actos oficiales.



Art. 3. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, describen las funciones, faltas y sanciones de los miembros del Comité Directivo, docentes, estudiantes y personal administrativo del CEPRE-UNIQ.

Art. 4. El CEPRE-UNIQ es una unidad académica que tiene por misión preparar, reforzar y afianzar los hábitos de estudio para optimizar el proceso de aprendizaje de los estudiantes de nivel secundario de la EBR principalmente de la provincia de la Convención, que aspiran a acceder a una vacante a las diferentes Escuelas Profesionales mediante el examen de admisión y sus respectivas modalidades de ingreso a nuestra primera casa de estudios y las diferentes universidades del país.

Art. 5. El CEPRE-UNIQ es una unidad académica que tiene por finalidad seleccionar a los estudiantes en base a la meritocracia destacando sus capacidades, competencias, valores éticos-morales, acordes con la misión y visión de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Art. 6. La plana docente del CEPRE – UNIQ, está conformada por docentes ordinarios de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba que tengan cualidades para la enseñanza a estudiantes preuniversitarios y docentes externos con reconocida trayectoria en la enseñanza preuniversitaria.



CAPÍTULO III

DEL DIRECTORIO

Art. 7. La estructura orgánica el CEPRE-UNIQ está conformado por los siguientes órganos:

- A. Órganos de Dirección
 - a. Dirección.
 - b. Coordinación Académica.
- B. Órganos de apoyo
 - a) Asistente Administrativo
 - b) Asistente Académico
 - c) Asistente en diseño y diagramación

Art. 8. El Directorio del CEPRE-UNIQ está conformado por dos docentes ordinarios que desempeñan los cargos de: Director y Coordinador Académico, designados por el Consejo de la Comisión Organizadora, a propuesta de la Vicepresidencia de Investigación.



Art. 9. Los miembros del Directorio tienen derecho a la asignación por productividad, conforme a la escala aprobada por la Comisión Organizadora de la UNIQ para cada ciclo.

Art. 10. Las funciones del Directorio del CEPRE-UNIQ son:

- a) Elaborar, aprobar y proponer el plan de trabajo por ciclo para su aprobación al Consejo de la Comisión Organizadora.
- b) Supervisar y fiscalizar el presupuesto otorgado al CEPRE-UNIQ.
- c) Elaborar el balance económico de ingresos y egresos del CEPRE-UNIQ y gestionar ante las instancias pertinentes los reembolsos de caja chica para gastos menores e imprevistos, necesarios para el funcionamiento del CEPRE-UNIQ.
- d) Convocar y seleccionar al personal docente del CEPRE-UNIQ de acuerdo a las necesidades de la Unidad Académica.
- e) Proponer el contrato y rescisión del personal docente y administrativo del CEPRE de acuerdo a las necesidades y requerimientos, según el régimen laboral que corresponda ante la Vicepresidencia de Investigación.
- f) Formular las directivas internas del personal docente y administrativo para optimizar el funcionamiento y eficiencia del CEPRE-UNIQ.
- g) Evaluar a la plana docente y administrativa, así como determinar las necesidades y proponer el contrato de acuerdo al plan de trabajo.
- h) Establecer los lineamientos y políticas institucionales de las actividades académicas administrativas y económicas del CEPRE-UNIQ.
- i) Conducir adecuadamente el funcionamiento del CEPRE-UNIQ, involucrando a sus actores: docentes, estudiantes y personal administrativo.
- j) Evaluar el funcionamiento del CEPRE-UNIQ y presentar un informe sobre las diferentes actividades realizadas a las instancias correspondientes en los términos y plazos establecidos.
- k) Garantizar la dotación de materiales de escritorio que se necesita para el funcionamiento del CEPRE-UNIQ de cada ciclo.
- l) Viabilizar el pago oportuno del personal que labora como docente y personal administrativo del CEPRE-UNIQ.
- m) Dirigir y supervisar la elaboración de materiales de enseñanza de los cursos.
- n) Establecer políticas y procedimientos que permitan mejorar la acción del Centro Preuniversitario.





- o) Ejerce en última instancia en materia disciplinaria para estudiantes, docentes y personal administrativo.

Art. 11. El Directorio CEPRE-UNIQ sesiona en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por uno de los integrantes de la Comisión.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN

Art. 12. El cargo de director corresponde a un docente ordinario de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, designado por el Consejo de Comisión Organizadora a propuesta del Vicepresidente de Investigación.

Art. 13. Las funciones del Director del CEPRE-UNIQ son:

- a. Representar al CEPRE-UNIQ en los diferentes actos académicos, sociales y de difusión relacionados con la institución.
- b. Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades que realiza el centro preuniversitario para optimizar resultados.
- c. Convocar a los miembros del Directorio CEPRE-UNIQ a sesiones ordinarias con 48 horas y a sesiones extraordinarias con 24 horas de anticipación.
- d. Elaborar conjuntamente con los miembros del directorio el plan de trabajo del CEPRE-UNIQ, para su posterior aprobación en Consejo de Comisión Organizadora.
- e. Gestionar y viabilizar todos los trámites internos y externos relacionados con el funcionamiento del CEPRE-UNIQ en las instancias correspondientes.
- f. Planificar y coordinar la ejecución de las pruebas de orientación vocacional a los estudiantes del CEPRE-UNIQ.
- g. Proponer a la Vicepresidencia de Investigación el cronograma de actividades de cada ciclo.
- h. Planificar, organizar y coordinar las actividades de difusión del CEPRE-UNIQ para cada ciclo.
- i. Realizar el monitoreo de las actividades administrativas y académicas del CEPRE-UNIQ.
- j. Presentar el plan de trabajo ante la Vicepresidencia de Investigación.
- k. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento.





ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Art. 14. El asistente administrativo es un profesional técnico con conocimiento de las materias inherentes al cargo y cumple diferentes actividades relacionados con la administración y buen funcionamiento económico del CEPRE-UNIQ, depende directamente del director.

Las funciones del asistente administrativo del CEPRE-UNIQ son:

- a) Informar sobre los ingresos obtenidos de los pagos de enseñanza de los estudiantes.
- b) Realizar las coordinaciones con el área administrativa de la UNIQ en temas relacionados con: pago de las cuotas de enseñanza, pago del personal docente y administrativo del CEPRE-UNIQ.
- c) Reportar sobre los estudiantes que no realizan sus pagos oportunamente en los plazos establecidos.
- d) Aplicar mecanismos de cobro para que los estudiantes realicen los pagos de las cuotas de enseñanza.
- e) Reportar a la dirección el padrón de estudiantes que han cumplido con el pago.
- f) Realizar un inventario mensual sobre los materiales de escritorio y bienes utilizados e informa a la instancia inmediata superior, así mismo poner de conocimiento sobre las necesidades existentes de materiales de escritorio y bienes para el funcionamiento de la CEPRE-UNIQ.
- g) Registrar en el cuaderno de cargo la entrega de materiales de escritorio a los integrantes del CEPRE-UNIQ, salida e ingreso de bienes para el funcionamiento del CEPRE-UNIQ.
- h) Elaborar, recepcionar y tramitar la documentación necesaria relacionada con las diferentes actividades del CEPRE-UNIQ.
- i) Consolidar y sistematizar toda la documentación relacionada con el CEPRE-UNIQ e informar a los miembros del directorio de acuerdo a la prioridad de su atención.
- j) Revisar y sistematizar los expedientes de cada estudiante matriculado en cada ciclo de acuerdo al área que postula, así mismo es responsable de la devolución de los mismos.
- k) Tener la agenda telefónica y electrónica actualizada de los directivos, personal docente y administrativo del CEPRE-UNIQ en aras de ser más eficiente la comunicación.
- l) Apoyar en las actividades en beneficio del cumplimiento de metas del CEPRE-UNIQ. Cumplimiento de las funciones asignadas con toda responsabilidad, honestidad, lealtad y humildad.





ASISTENTE EN DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Art. 15. El asistente en diseño y diagramación es un profesional técnico con conocimiento de las materias inherentes al cargo y cumple diferentes actividades relacionados con el soporte informático y académico para el buen funcionamiento del CEPRE-UNIQ, depende directamente del director.

Las funciones del asistente en diseño y diagramación del CEPRE-UNIQ son:

- a) Apoyar a los miembros de la unidad académica en lo pertinente.
- b) Archivar toda la información académica.
- c) Diseñar el compendio académico.
- d) Apoya a los coordinadores en la consolidación de la información.
- e) Crear diferentes estrategias de publicidad del CEPRE-UNIQ, y difundir a través de las redes sociales existentes.
- f) Asistir al Coordinador Académico sobre la funcionalidad de la plataforma virtual y otros.
- g) Cumplir con las demás funciones que le asigne el director.



CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA

Art. 16. El cargo de Coordinador Académico es desempeñado por un docente ordinario de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, designado por el Consejo de Comisión Organizadora, a propuesta de la Vicepresidencia de Investigación.

Las funciones del Coordinador Académico son:

- a. Programar las actividades académicas de cada ciclo del CEPRE-UNIQ y coordinadas para los exámenes de admisión de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba en coordinación con la dirección del CEPRE-UNIQ.
- b. Realizar la distribución de carga académica y horaria de los docentes para cada ciclo del CEPRE-UNIQ, tomando en consideración los resultados de la convocatoria, desempeño docente e identificación en las diferentes actividades.
- c. Establecer las directivas internas para optimizar las actividades y buen desempeño de los docentes y de los estudiantes.



- d. Supervisar que los materiales utilizados en la enseñanza y el desarrollo de las sesiones de clase tengan la misma estructura pedagógica, de acuerdo al contenido programático.
- e. Aplicar encuestas por ciclo a los estudiantes, con el objetivo de obtener información sobre el desempeño académico del docente en su labor de enseñanza preuniversitaria.
- f. Analizar los resultados obtenidos por los estudiantes del CEPRE-UNIQ en los exámenes e informar en reunión de Directorio para plantear mejoras.
- g. Recabar del asistente académico del CEPRE-UNIQ el informe de la asistencia de los estudiantes.
- h. Recabar del asistente académico del CEPRE-UNIQ el informe de la asistencia de los docentes a las sesiones de aprendizaje, en los horarios establecidos de acuerdo a la distribución de la carga académica.
- i. Mantener actualizado el Banco de Preguntas.

ASISTENTE ACADÉMICO

Art. 17. El asistente académico es un profesional técnico con conocimiento de las materias inherentes al cargo y cumple diferentes actividades relacionados con el soporte académico para el buen funcionamiento del CEPRE-UNIQ, depende directamente del coordinador académico.

Las funciones del asistente académico son las siguientes:

- a. Registrar en forma diaria la asistencia de los estudiantes del CEPRE-UNIQ, de acuerdo al área correspondiente y verificar que los estudiantes permanezcan en sus salones en el intercambio de hora.
- b. Comunicar a los estudiantes las fechas de aplicación de los exámenes parciales, así mismo pone de conocimiento sobre la práctica de buenos hábitos de higiene y convivencia para mantener el local en buenas condiciones.
- c. Elaborar los partes de asistencia diario de acuerdo a la carga académica de los docentes, así mismo verificar estrictamente que los docentes cumplan con sus labores asignadas.
- d. Indicar a los estudiantes para que prevean los materiales necesarios que deben traer en cada examen del CEPRE-UNIQ.
- e. Informar a los padres de familia sobre la inasistencia de los estudiantes.
- f. Generar la base de datos con las imágenes y huellas digitales, para los carnés de los estudiantes del CEPRE-UNIQ.



- g. Reportar al Directorio sobre la inasistencia de los estudiantes antes de los exámenes programados en el CEPRE-UNIQ.
- h. Publicar los horarios y distribución de carga en un lugar visible al inicio de cada ciclo del CEPRE-UNIQ y comunica a cada docente sobre su carga académica mediante correo electrónico.
- i. Difundir oportunamente a los estudiantes las fechas de aplicación de los exámenes.
- j. Informar con la Coordinación Académica del CEPRE-UNIQ sobre la asistencia de estudiantes a las sesiones de aprendizaje y posterior reporte para su consideración en la calificación correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LOS DOCENTES

Art. 18. Los docentes del CEPRE-UNIQ dependen directamente de la Coordinación Académica y deben cumplir cabalmente las diferentes labores asignadas para cada ciclo.

Art. 19. Pueden ser docentes del CEPRE-UNIQ quienes ejercen la docencia en la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, de acuerdo a su especialidad. Los docentes deben preinscribirse con una carta de disponibilidad horaria expresando su voluntad y disponibilidad de laborar en el CEPRE-UNIQ.

Art. 20. La contratación de los docentes externos es mediante selección y evaluación del curriculum del postulante bajo los lineamientos de ser docentes en la especialidad y/o afín, y experiencia en la enseñanza preuniversitaria (bajo los términos de la directiva N°01-2023-UNIQ , refrendado mediante acto resolutivo N° 125-2023-CCO-UNIQ).

Art. 21. Las funciones de los docentes del CEPRE-UNIQ son:

- a. Cumplir las disposiciones del Reglamento para cada ciclo, pudiendo hacer alcances para la mejora continua en la enseñanza y desarrollo de actividades académicas.
- b. Demostrar responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones.
- c. Cumplir con el desarrollo del contenido de cada asignatura, de acuerdo a la programación temática establecida en el CEPRE.
- d. Preparar el material de enseñanza y el cuadernillo de cada asignatura, de acuerdo a los estándares establecidos; asimismo, cumplir con la entrega de las preguntas correspondientes a los temas programados en cada semana, según formato establecido



y de acuerdo al avance realizado, como resultado de la reunión con los docentes de cada asignatura.

- e. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por el Directorio del CEPRE-UNIQ y someterse a las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.
- f. Promover la práctica de valores y hábitos de estudio en los estudiantes.
- g. Desarrollar con puntualidad, eficiencia y responsabilidad los contenidos de cada asignatura a su cargo.
- h. Asistir puntualmente a sus clases en los horarios establecidos y/o asignados por la unidad académica CEPRE UNIQ.
- i. El docente llevará un seguimiento de su enseñanza en coordinación de los coordinadores del área, de acuerdo a los planes y programas marcados por la Dirección, o en forma anticipada en la fecha señalada de acuerdo a la agenda de actividades.
- j. Dentro del aula de clases se conservará la disciplina, orden y cuidado de la infraestructura y mobiliario durante el tiempo de desarrollo de clases.
- k. El docente deberá respetar la integridad física y moral del estudiante.

Cuando al docente se le presente un imprevisto, deberá de notificar a Coordinación Académica del CEPRE-UNIQ, con anticipación y por escrito o en forma telefónica por lo menos 24 horas antes, salvo sea un caso fortuito a última hora, pero a pesar de ese detalle se debe comunicar a la coordinación académica y al asistente académico.

SANCIONES A LOS DOCENTES

- a) Después de tres días de inasistencias injustificadas de manera escrita, al cuarto día se levantará acta de abandono de empleo y posterior rescisión del contrato.
- b) De presentarse el docente en estado de ebriedad o haber hecho uso de alcohol o drogas, será motivo de rescisión de contrato.
- c) Es causal de rescisión de contrato ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera del CEPRE actos de violencia, de calumnia o difamación, en agravio de cualquier miembro del CEPRE-UNIQ automáticamente será motivo de rescisión del contrato.
- d) Cuando el docente se presente 10 minutos después del horario de ingreso al aula, se le considera como tardanza, 20 minutos después se le considera como falta o inasistencia.
- e) Es motivo de despido si se verifica que el docente ha sido condenado por delito contra la libertad sexual, apología al terrorismo o delito de terrorismo.
- f) Es motivo de despido, maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole daño grave comprobado, previa evaluación a cargo de las instancias administrativas o judiciales de atención al menor.





CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Art. 22. La evaluación docente es un proceso integral que permite medir el desempeño del docente en el proceso de enseñanza-aprendizaje a los estudiantes a su cargo y otros aspectos inherentes a la labor que desempeña.

Art. 23. La evaluación del desempeño docente se efectúa mediante encuestas en dos oportunidades antes de los exámenes.

Art. 24. Las preguntas del instrumento de evaluación correspondientes a los estudiantes, miden tres dimensiones del desempeño docente:

- a. Capacidad Académica: 50%.
- b. Responsabilidad: 35%.
- c. Relaciones Interpersonales :15%.

Art. 25. Los resultados de la evaluación docente sirven para la toma de las medidas correctivas y recomendaciones para mejorar la enseñanza, y proporcionar la retroalimentación debida a los mismos docentes para que mejoren su práctica en sus sesiones académicas dentro del CEPRE-UNIQ.



CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL

Art. 26. El CEPRE-UNIQ es una unidad académica de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba que se autofinancia con recursos propios generados por el pago de enseñanza por parte de los estudiantes.

Art. 27. El desarrollo de las sesiones de aprendizaje es programado de lunes a viernes en los turnos establecidos de acuerdo a la formación de grupos, excepcionalmente el día sábado por imprevistos por la infraestructura o casos fortuitos ajenos según la coyuntura política, desastre natural u otro fenómeno.

Art. 28. El CEPRE-UNIQ podrá tramitar donaciones de otras instituciones en su favor, que serán canalizadas con arreglo a la normatividad vigente.



- Art. 29.** Las utilidades generadas por ciclo de enseñanza de la CEPRE pertenecen a recursos directamente recaudados, son administradas en concordancia con la política institucional y serán utilizadas para el funcionamiento de la UNIQ.
- Art.30.** Los docentes ordinarios de la UNIQ por tener vínculo laboral serán invitados, tomando en consideración su especialidad y su experiencia en enseñanza en Centros preuniversitarios.
- Art. 31.** Aprobado el calendario académico por el Directorio, el Coordinador académico elaborará los horarios y asignará la carga lectiva, según el cuadro de mérito por curso y disponibilidad horaria de los docentes.
- Art 32.** El personal docente del CEPRE-UNIQ que labora en cada ciclo, tendrá una remuneración por hora dictada de acuerdo al registro en el parte de asistencia y será afectada a descuentos por faltas o incumplimiento de labores asignadas, previo informe del Coordinador Académico.
- Art. 33.** El régimen de contratación del personal administrativo del CEPRE UNIQ será por servicios profesionales.
- Art 34.** En caso de impedimento o ausencia temporal del director, el Coordinador Académico es el que asume el cargo temporalmente.



CAPÍTULO IX

DE LA INSCRIPCIÓN

- Art. 35.** Para inscribirse en el CEPRE-UNIQ debe cumplirse los siguientes requisitos:
- Registrarse en la base de datos del sistema de inscripción de la CEPRE-UNIQ.
 - Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) presentada al momento de la inscripción para la validación de datos o escaneado de DNI en caso de la modalidad virtual.
 - Recibo de pago de la primera cuota de enseñanza o en su defecto el pago total.(Banco de la nación con código del estudiante ó pago en caja de la UNIQ)
 - Constancia de logro de aprendizaje emitida por el MINEDU o certificado de estudios secundarios concluidos.
 - Constancia de estar cursando el quinto grado de EBR a la fecha.
- Art 36.** Declaración jurada de regularización de documentos exigidos por la dirección de admisión en caso logre alcanzar una vacante, en caso contrario no cumpla con la



regularización de documentos perderá automáticamente la vacante asignada, sin derecho a reclamo alguno según lo establecido por el reglamento de admisión.

Art 37. Excepcionalmente podrán inscribirse en la CEPRE-UNIQ, los estudiantes de educación secundaria, que sin haber culminado sus estudios secundarios desean preparación para su ingreso posterior a la universidad, sin derecho a alcanzar vacante.

Art 38. Para los estudiantes que ostentan una vacante por la modalidad de mejores puestos modalidad CEPRE para cada Escuela Profesional, no podrán cambiarse de Escuela ni se les devolverá los importes por derechos abonados.

Art 39. Todo pago que realicen los estudiantes por derecho de enseñanza en el ciclo correspondiente del CEPRE-UNIQ, es considerado ingreso para la Institución, montos que no se devuelven por ningún motivo.

CAPÍTULO X

ESTUDIANTES

Art. 40. Son estudiantes del CEPRE-UNIQ quienes registran su inscripción con la entrega de la documentación requerida y cumplen con las directivas establecidas.

Art. 41. Todos los estudiantes son acreditados como tales con la presentación del carné de estudiante del CEPRE-UNIQ bajo la modalidad presencial, el cual tiene vigencia desde la inscripción hasta el final de cada ciclo correspondientemente.

Art. 42. Los estudiantes con mejor rendimiento académico en orden de mérito demostrado en los exámenes del CEPRE-UNIQ, tendrán la posibilidad de acceso a una vacante de ingreso por modalidad del CEPRE-UNIQ de acuerdo a las normas establecidas y cuya vigencia es para el semestre inmediato al que concluya cada ciclo académico.

Art. 43. Son obligaciones de los estudiantes:

- a. Registrar su asistencia diaria en el control biométrico en las sesiones de aprendizaje en el local previamente determinado por el Directorio del CEPRE-UNIQ, en caso de las clases virtuales la asistencia será controlada en cualquier momento sin la interrupción de las sesiones académicas, para tal efecto el asistente académico hará dicha labor, en caso el estudiante no esté presente en el aula virtual al momento de llamar la asistencia se le considerará como una falta.
- b. Asistir a las sesiones de aprendizaje de forma obligatoria y sólo se acepta inasistencias justificadas ante Coordinación Académica.
- c. Cumplir con el pago oportuno del total de las cuotas de enseñanza antes de la fecha del primer examen programado por el Directorio del CEPRE-UNIQ.



- d. Portar el carné de identificación solamente a los estudiantes bajo la modalidad presencial para el ingreso a las instalaciones del local donde reciben sus sesiones de aprendizaje.
- e. Cuidar todos los bienes del CEPRE-UNIQ que están a disposición de los estudiantes.
- f. Mostrar identificación y desenvolvimiento adecuado, dentro y fuera de las instalaciones académicas.
- g. Participar en las diferentes actividades académicas programadas por el Directorio del CEPRE-UNIQ.

Art. 44. Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir enseñanza adecuada impartida por profesionales del área de enseñanza preuniversitaria.
- b. Tener un carné para su acreditación y con ello acceder a las instalaciones del CEPRE-UNIQ.
- c. Tener igualdad de oportunidades en el trabajo lectivo.
- d. Tener acceso a la plataforma virtual del CEPRE-UNIQ, como un complemento académico de los estudiantes en su preparación.
- e. Acceder a las sesiones grabadas de todos los cursos impartidos en la modalidad virtual.



ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Art. 45. El ingreso de los estudiantes al local designado para el CEPRE-UNIQ se establece en 10 minutos antes del inicio de clase, portando obligatoriamente su carné de control de asistencia el asistente académico realizará la verificación y control mediante el soporte biométrico y en la modalidad virtual se llevará también la asistencia bajo los estándares más adecuados propios del sistema virtual.

Art. 46. El carné es el único documento de identidad que acredita al estudiante bajo la modalidad presencial.

Art. 47. Las inasistencias a las sesiones de aprendizaje (así sea de un día), se justifica mediante un documento escrito dirigido a la Coordinación Académica del CEPRE-UNIQ presentado por el padre o apoderado adjuntando la constancia justificadora a que tuvo lugar.

Art. 48. Esta absolutamente prohibido salir del aula en horas de sesión de aprendizaje; el docente de la asignatura está autorizado a informar al Coordinador académico.



Art. 49. En caso de emergencia, el coordinador académico otorga el permiso correspondiente de salida a las horas de sesión de aprendizaje, por las siguientes razones:

- a. Indisposición de salud repentina del estudiante.
- b. Diligencias personales o familiares muy urgentes.
- c. Requerimiento del Padre de familia o apoderado.

Art. 50. La asistencia a clases es obligatoria, para alcanzar una vacante se requiere un mínimo de asistencia del 70%.

CAPÍTULO XI

FALTAS Y SANCIONES A LOS ESTUDIANTES

FALTAS

Art. 51. Son faltas en que pueden incurrir los estudiantes:

- a. Conducta inmoral o gravemente reprensible.
- b. Actos de coacción, violencia, destrucción de patrimonio y otros que interfieran el funcionamiento del CEPRE-UNIQ.
- c. Actos de plagio, soborno, adulteración o sustracción de documentos, suplantación durante las evaluaciones u otros, que a juicio del Directorio sean incompatibles con su condición de estudiante.
- d. Actos de bullying entre estudiantes.

SANCIONES

Art 52. Las sanciones disciplinarias aplicables a los estudiantes, de acuerdo a la naturaleza de la falta, son las siguientes:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión.
- c. Separación.

Las sanciones son aplicadas por el Directorio del CEPRE, de acuerdo al reglamento y según la gravedad de la falta , bajo responsabilidad.

Art. 53. La amonestación escrita se aplica a los estudiantes que incurran en faltas leves. Es aplicada por el Directorio del CEPRE-UNIQ.

Art. 54. La suspensión del estudiante por el tiempo que dure la sanción traducido en el acto resolutive. Su aplicación corresponde al Directorio del CEPRE-UNIQ.



Art. 55. La reiteración de faltas que origina suspensión o amonestación, de acuerdo a su gravedad puede dar lugar a la separación.

Art 56. La separación del CEPRE-UNIQ implica la pérdida inmediata de todos los derechos del estudiante. Esta sanción es aplicada por el Directorio del CEPRE-UNIQ, previo informe del Coordinador Académico.

Art. 57. Las faltas que hayan tenido por objeto distorsionar las evaluaciones, dan lugar a la anulación del examen del estudiante, además a la respectiva sanción disciplinaria. En este caso, la anulación equivale a una calificación no subsanable de cero.

Art 58. El postulante perderá su derecho a participar en el proceso, se anulará la inscripción y registros respectivos para todos sus efectos, sin perjuicio de la aplicación de las acciones legales correspondientes si incurre en alguna de las faltas siguientes:

- a. Ser suplantado por otra persona o suplantar a un postulante en el examen.
- b. Participar en la sustracción de la prueba de admisión.
- c. Presentar documentos falsos o adulterados en la inscripción o en algún acto posterior.
- d. Proporcionar datos falsos.
- e. Atentar contra la integridad y honorabilidad de los miembros de la Universidad o contra el patrimonio de la misma.
- f. Perturbar el proceso en cualquiera de sus etapas, mediante cualquier tipo de actividad que atente contra su normal desarrollo.
- g. Ingresar objetos prohibidos como; celular, calculadora, reloj, Mp3, Mp4 laptop, Tablet, libros, resúmenes, revistas y otros durante los exámenes.
- h. En general toda muestra de indisciplina o acto doloso en cualquiera de las etapas del Proceso de examen, será causal de eliminación inmediata del postulante.
- i. Incitar a la apología al terrorismo

Cuando el estudiante incurra en una falta, será notificado por Coordinación Académica para tomar las medidas pertinentes (amonestaciones, sanciones, suspensiones temporales o definitivas).

CAPÍTULO XII DEL CICLO ACADÉMICO

Art. 59. El CEPRE-UNIQ programa:

Ciclo regular con una duración no menor de 12 semanas

Ciclo intensivo con una duración no mayor de 10 semanas



Art. 60. Los ciclos cuentan con dos turnos: mañana y tarde; con un horario de lunes a viernes y excepcionalmente los sábados en casos fortuitos ya sea por la coyuntura de índole social, político, desastre natural u otro.

Art. 61. La distribución de cursos está conformada en función los grupos:

GRUPO A

- Ingeniería Agronómica Tropical
- Ingeniería de Alimentos
- Ingeniería Civil

GRUPO B

- Ecoturismo
- Economía
- Contabilidad

CAPÍTULO XIII DEL EXAMEN

Art 62. La elaboración, ejecución, calificación y publicación de cada examen por la modalidad del CEPRE-UNIQ es de responsabilidad de la Dirección de Admisión con la supervisión del directorio del CEPRE-UNIQ y la Comisión Organizadora de la UNIQ

La Comisión encargada de la elaboración de cada examen, considera el contenido temático desarrollado en el CEPRE-UNIQ, ya que dicho material esta formulado por los docentes especialistas, que debe ser confiable y validado bajo responsabilidad en cada ciclo.

Art 63. El examen del CEPRE-UNIQ consta de un total de 60 preguntas con una duración de dos horas cuya finalidad es evaluar el aprendizaje básico del postulante acorde a las necesidades de los cursos de formación básica y específica de las diferentes escuelas profesionales de la Universidad.

Art 64. Las pruebas de examen por la modalidad del CEPRE se aplicarán en una sola fecha programada.

En ningún caso se concederá nueva fecha a los postulantes que no se presenten o que lleguen tarde el día y hora fijada.





DE LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

- Art 65.** El procesamiento de calificación y elaboración de los cuadros de mérito se efectuará a través de un sistema electrónico computarizado.
- Art 66.** Para efectos de calificación, el directorio del CEPRE-UNIQ hará el alcance de la tabla de ponderación por grupos a la Dirección de Admisión.
- Art 67.** El puntaje máximo de evaluación es de 3000 puntos
- Pregunta mal contestada equivale a cero (0) puntos.
 - Pregunta en blanco vale dos (2) puntos con una ponderación de cinco (5) puntos, en total una pregunta en blanco vale diez (10) puntos.
 - Pregunta bien contestada vale diez (10) puntos con una ponderación de cinco (5) puntos, en total una pregunta bien contestada vale cincuenta (50) puntos.
- Art 68.** El postulante para ser considerado en la calificación debe de haber cancelado el total de sus cuotas de enseñanza a la fecha que rinde el primer examen.



CAPÍTULO XIV

VACANTES Y ADJUDICACIÓN

- Art. 69.** El número de vacantes establecidas para los procesos de admisión en la modalidad de examen CEPRE-UNIQ es establecido por la Comisión Organizadora de la UNIQ.
- Art. 70.** La Dirección de Admisión publica los resultados tan pronto termine el proceso de calificación (en el local del campus de la UNIQ y la página web institucional).
- Art. 71.** Ingresan a la universidad mediante el Centro Preuniversitario, los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de méritos, resultado del promedio de los exámenes parciales.
- Cabe resaltar que el postulante que alcance vacante deberá tener una asistencia mínima de 70%.
- Art. 72.** En caso de empate entre dos o más estudiantes para ocupar la última vacante para cada Escuela Profesional, se adoptará el siguiente criterio:
- Ocupa la vacante el estudiante que tenga la mayor nota en el primer examen y si persiste el empate aquel estudiante que tenga mayor porcentaje de asistencia.
- Art. 73.** Las vacantes son cubiertas sólo en la Escuela Profesional en la que el estudiante registro su inscripción en el CEPRE-UNIQ.
- Art. 74.** Los postulantes que accedan a una vacante por esta modalidad están impedidos de postular al examen ordinario y extraordinario, salvo renuncia por escrito a la Dirección



de Admisión, antes del cierre del proceso de inscripción, en cuyo caso se adjudica la vacante libre al siguiente postulante considerado en el Ranking de méritos, conforme al presente reglamento.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - El directorio del CEPRE-UNIQ será responsable del cumplimiento del presente Reglamento.

SEGUNDO. - Los asuntos no previstos en el presente reglamento serán contemplados en primera instancia por el directorio del CEPRE, en segunda instancia por la Vicepresidencia de investigación y en última instancia por consejo de Comisión organizadora.

TERCERO. El presente reglamento del CEPRE-UNIQ entra en vigencia a partir de la emisión de la Resolución de aprobación por parte de la Comisión Organizadora de la UNIQ.

Quillabamba, julio 2023

